**Caso Contreras y otros *Vs*. El Salvador: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual se realicen todos los esfuerzos para determinar el paradero de Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera, de conformidad con lo establecido en los párrafos 190 a 192 de la presente Sentencia.

2. Adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para la restitución de la identidad de Gregoria Herminia Contreras, incluyendo su nombre y apellido, así como demás datos personales en la República de El Salvador, en los términos de lo establecido en los párrafos 194 a 197 de la Sentencia.

3. Pagar la suma establecida a Gregoria Herminia Contreras, por motivo de tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, de conformidad con lo establecido en los párrafos 199 a 201 de la Sentencia.

4. Realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 203 y 204 de la Sentencia.

5. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 206 de la Sentencia.

6. Designar tres escuelas: una con el nombre de Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras, otra con el nombre de Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez, y una tercera con el nombre de José Rubén Rivera Rivera, en los términos de lo establecido en el párrafo 208 de la Sentencia.

7. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 225, 228 y 239 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial en favor de Arcadia Ramírez Portillo, Reina Dionila Portillo de Silva, Avenicio Portillo, María Nely Portillo, Santos Verónica Portillo, Gregoria Herminia Contreras, María Maura Contreras, Fermín Recinos, Julia Gregoria Recinos Contreras, Marta Daisy Leiva, Nelson Contreras (fallecido), Rubén de Jesús, Sara Margarita y Santos Antonio López Contreras; Margarita de Dolores Rivera de Rivera, Agustín Antonio Rivera Gálvez, Juan Carlos (fallecido), y Agustín Antonio, José Daniel, Miltón, Irma Cecilia y Cándida Marisol, todos de apellido Rivera.

8. Pagar el reintegro de gastos y costas, en los términos de los párrafos 243 y 249, con relación a la Asociación Pro Búsqueda.

9. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la suma erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 242 del Fallo.

**Cumplimiento parcial**

10. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 225 y 228 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial en favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras, en los términos de los párrafos 243 a 249 de la misma.

En el considerando 34 de la Resolución de 1 de septiembre de 2016, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

34. En conclusión, la Corte declara el cumplimiento total del pago de indemnizaciones por concepto de daños material e inmaterial a favor de las víctimas identificadas en el Pie de página 58 de la presente Resolución, mientras que con relación a Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras se declara que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la referida medida, a falta de que el Estado incorpore en el depósito a plazo fijo dispuesto para ellas el monto correspondiente a los intereses moratorios adeudados […].

11. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 239 de la presente Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, en los términos de los párrafos 243 a 249 del mismo.

En el considerando 34 de la Resolución de 1 de septiembre de 2016, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

34. […]con relación a CEJIL se declara el cumplimiento parcial de la medida, quedando pendiente el pago de los intereses moratorios adeudados.